

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000327

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Requerir a la parte demandante para que acredite él envió de la presente demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Lo anterior conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en razón a que no se están solicitando medidas cautelares.

**Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.**

*Notifíquese y Cúmplase,*

  
Nancy Ramirez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.058 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 24 de julio de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria